

Tipo de Proceso	Abreviado (rendición provocada de cuentas)
Radicado	05001 31 03 012 2011 00534 00
Demandante	Martin Nicolás Serna Martínez María Cristina Rodríguez Oquendo
Demandados	Guillermo de Jesús Álvarez Munera
Auto de sustanciación Nro.	229
Asunto	Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el auto del 05 de abril de 2022, se dispone el Despacho a otorgar continuidad al presente trámite incidental; en este sentido, conforme lo señala el numeral 3° del artículo 137 del CPC, se procederá con el decreto probatorio, así:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA:

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la oposición a la rendición de cuentas. (Archivo Nro. 8 y 9 del Cdo. Ppal en el expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la oposición a la rendición de cuentas. (Archivo Nro. 14 del Cdo. Ppal en el expediente digital).

PRUEBA DE OFICIO

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL En atención a los reparos efectuados por la parte demandada frente a la experticia rendida por parte del señor Edgar Álzate Lopera; a cargo de la parte incidentista se considera oportuno citar a quien lo rindió, para efectos de contradicción. Así, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá la apoderada del extremo actor quien allegó la pericia. Se deja sentado que hubo contradicción al mismo.

Así las cosas, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia donde se decidirá de fondo el presente asunto, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días

posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado al perito citado: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>8/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>035</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9892f8d125b8837d516a0e74eea19423f4d26b4a085ddb3452a6b4b93586f6**

Documento generado en 07/06/2022 12:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**